

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No.31-2009-00019

En atención a las piezas procesales que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

1. Reconocer personería al abogado Luis Eduardo Gutiérrez Angarita como apoderado del demandado en los términos y para los fines del mandato que le fue conferido (art. 73 y s.s. del CGP).¹

2. Poner en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes, el informe de depósitos judiciales elaborado por la Secretaría del Despacho².

3. Como quiera que en el ordinal 5 de la sentencia emitida el 4 de junio de 2014, ya se determinó el valor por concepto de indemnización a reconocer por parte de la demandante Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá al demandado Juan Mauricio Palacios Osorio, sin que sobre aquella se hubiera presentado recurso alguno, por Secretaría *oficiar* :i) al Juzgado 31 Civil del Circuito de esta ciudad, para que manifieste si posee depósitos judiciales constituidos para este asunto o no y de ser el caso proceda a su respectiva conversión y traslado del proceso en el portal web del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de esta Judicatura; y ii.) al Banco Agrario de Colombia, a fin de que proceda a rendir un informe de los depósitos judiciales constituidos por cuenta de este proceso judicial, en el cual se precise el Juzgado en donde se encuentran los mismos, así como su estado de pago.

Una vez puestos a disposición de este Despacho los títulos constituidos por la demandante, por Secretaría hágase entrega a la parte demandada de la suma de \$7.200.000 m/cte conforme lo ordenado en la sentencia venida de señalar.

4. En cuanto a la manifestación allegada por la abogada Diana Patricia Herrera Lemus en representación de la demandante Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP³, deberá aportar poder otorgado por la entidad que la faculte a actuar dentro del trámite en los términos del art. 74 del CGP o del art. 5 de la ley 2213 de 2022.

Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría procédase a la actualización de los oficios dirigidos a la Oficina de Registro con el objeto de que se cancelen los gravámenes, embargos o inscripciones que recaen sobre el bien inmueble objeto del litigio, y el registro de la sentencia tal y como se dispuso en la parte resolutive de esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA

¹ Archivo digital No.19

² Archivo digital No. 20

³ Archivo digital No.22

JUEZ

JST

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3140ac3d42c37b032716804fda8f005e7a4a661654d83de44af48dc2f60a6db**

Documento generado en 01/02/2023 04:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>